RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1404-SPA-0789, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de agosto de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> (…) *el establecimiento mercantil denominado "Cortes al carbón y pizzas a la leña", que se encuentra ubicado en calle Sur 103 número 348, planta baja, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa, genera fuertes emisiones de olores y humo, por la quema de carbón y leña, así como las emisiones de ruido del extractor con el que cuentan (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-2978-2012 del 13 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2012-1404-SPA-0789. El acuerdo fue notificado a la persona denunciante el día 24 de agosto de 2012 vía correo electrónico con acuse de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2978-2012, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 13 de septiembre de 2012, en el que se hizo constar que:

> *(…) En el sitio antes mencionado, se observó un establecimiento con giro de restaurante denominado "Al carbón y todos contentos", el cual cuenta con un extractor y una chimenea que se ubica en la parte posterior de su azotea, en el momento de la diligencia no se percibieron emisiones de ruido o de humo provenientes del establecimiento denunciado, así mismo se tuvo comunicación con el dueño del comercio quien indicó que ya estaba trabajando para realizar adecuaciones en los próximos días con la finalidad de acabar con las molestias causadas a los vecinos, por lo que el personal de esta entidad realizará un nuevo reconocimiento para constatar dichas adecuaciones (…).*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1803-2012 del 20 de septiembre de 2012 se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó vía correo electrónico el día 24 de septiembre de 2012, acusando de recibo el día 27 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2978-2012, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento de hechos el día 1 de abril de 2013, en el que se hizo constar que:

> *(…) En el sitio antes mencionado se observó que se realizaron adecuaciones en el sistema de extracción del establecimiento denunciado como lo es el cambio de tubería y campana, así mismo se cambió el extractor que se encontraba en la azotea por uno más pequeño y menos ruidoso que se encuentra en el interior del nuevo sistema de extracción, cabe señalar que el sistema antes descrito se encontraba funcionando en el momento de la diligencia sin que se percibieran emisiones de humo o ruido al ambiente, por último el dueño del establecimiento entregó copias de la factura del nuevo extractor y las notas de su instalación (…).*

Con fecha 16 de abril de 2013, personal de esta entidad tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de informar que en el último reconocimiento de hechos se observaron las adecuaciones realizadas por el dueño del establecimiento denunciado y que no se habían percibido emisiones sonoras o de humo en el lugar, a lo que manifestó que se había cambiado de domicilio antes de la realización de las adecuaciones, ya que tuvo problemas con el denunciado, por lo que no sabía de la aplicación de dichas adecuaciones ni de su funcionamiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señalan las emisiones de olores y humo, así como las emisiones de ruido del extractor con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Cortes al carbón y pizzas a la leña", que se encuentra ubicado en calle Sur 103 número 348, planta baja, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

> *En su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera y de ruido, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones correspondientes. Así mismo el artículo 151 de la Ley antes citada indica que los propietarios de fuentes que generen cualquier contaminante a la atmósfera y emisiones de ruido, están obligados a instalar mecanismos para su control y disminución.*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, esta entidad administrativa en el ámbito de sus atribuciones realizó un primer reconocimiento de los hechos en donde no se constataron emisiones de ruido o de humo provenientes del establecimiento denunciado, el cual cuenta con un extractor y una chimenea que se ubica en la parte posterior de su azotea, así mismo el dueño del comercio manifestó que ya estaba trabajando para realizar adecuaciones con la finalidad de acabar con las molestias existentes.

En este sentido el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, señala que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos.

En seguimiento a lo anterior personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos en donde se constató que se realizaron adecuaciones en el sistema de extracción del establecimiento denunciado como lo es el cambio de tubería y campana, así mismo se cambió el extractor que se encontraba en la azotea por uno más pequeño, por lo que a pesar de estar en funcionamiento no se percibieran emisiones de humo o ruido al ambiente, así mismo se entregaron copias de la factura del nuevo extractor y las notas de su instalación.

Todo lo anterior fue informado a la persona denunciante, quien manifestó que se había cambiado de domicilio antes de que se realizarán las adecuaciones por lo que no estaba enterada de su aplicación o funcionamiento.

Por todo lo anterior descrito se entiende que no obstante que no se constató el ruido y las emisiones a la atmósfera por las actividades del establecimiento denunciado el dueño de dicho comercio en apego al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental realizó adecuaciones con la finalidad de acabar con la problemática, por lo que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Esta autoridad determina que no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de ésta Procuraduría que a letra dice:

> *Artículo 27: El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Si bien no se constató el ruido y las emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento ubicado en calle Sur 103 número 348, planta baja, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa, el propietario realizó adecuaciones para disminuir el ruido y las emisiones de humo generadas por sus actividades procurando el cumplimiento voluntario y la conciliación de intereses entre particulares.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 *fracción III* de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/MHGH